



Expediente: **056070417801**
Radicado: **AU-01492-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/05/2024** Hora: **17:56:27** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE

A la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N°131-1159-2013 del 11 de diciembre de 2013, notificada de manera personal el día 12 de diciembre de 2013, Comare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.S**, con Nit 890.929.055-2, a través de su representante legal suplente, el señor **JULIÁN VÉLEZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.392.198, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-3682, localizado en la vereda Las Mangas del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que a través del Auto AU-04241-2023 del 27 de octubre de 2023, se **REQUIRIÓ** a la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **PABLO CAICEDO GÓMEZ**, a dar cumplimiento, entre otras, a lo siguiente:

"... 3. Presente ante Comare Solicitud de renovación al permiso de vertimientos otorgado, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique sustituya o adicione ..."

3. Que analizado el expediente ambiental **056070417801**, se pudo identificar que no se elevó solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** y, a su vez, que el referido acto administrativo se encuentra sin vigencia; por lo que, mediante el oficio interno con radicado CI-00748-2024 se solicita el archivo del expediente en mención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios ...

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos ... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales."

Que el artículo 2.2.3.3.5.10. de Decreto 1076 de 2015 señala "**Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo ..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo al oficio interno con radicado CI-00748-2024, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Comare, el Archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **056070417801**, toda vez que el permiso ambiental se encuentra sin vigencia y no reposa solicitud de renovación del mismo; todo esto, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N°056070417801, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **PABLO CAICEDO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el oficio con radicado CS-05282-2024, donde se precisa que le corresponderá acreditar la conexión al alcantarillado por parte de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado Aguas de Oriente S.A E.S.P para uso comercial.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **PABLO CAICEDO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como ser lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Comare a través de la página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070417801

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 16/05/2024

Asunto: Permiso de vertimientos - Archivo de Expediente